PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE -

- O R D E N A N Z A Nº 084/90 -

V I S T O:

Que es competencia del Honorable Concejo Deliberante, según lo determina la Ley 53 en su artículo 102, inc. 9, la reglamentación de las casas de inquilinato, vecindad y departamentos, y;

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Municipalidad de Piedra del Aguila existen casas de inquilinato, y departamentos que no son tales, ya que la mayoría no guarda las reglas mínimas de salubridad ambiental y que sus construcciones carecen de planos aprobados por esta / Municipalidad y que por lo tanto no ofrecen a sus ocupantes la seguridad indispensable.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º: Por intermedio de la Secretaría General procédase a la apertura de un Registro de casas de inquilinato, departamentos, pensiones, construcciones de albergues destinados al alojamiento de personal de Empresas y otros tipos de viviendas cedidas en alquiler, en el cual se especificará: nombre del propietario, tipo de vivienda (cantidad de habitaciones, baños, etc.) y domicilio del responsable. Asimismo el propietario también deberá presentar copia de plano de edificación aprobado por esta Municipalidad y demás datos que fuesen necesarios a criterio de la Secretaría mencionada. -

PATRICIA ANA [illegible]
SECR...
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO DIGIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE -

////

ARTICULO 2º: A los efectos de preservar la salud de la población / no se permitirá bajo ningún concepto el alquiler de / habitaciones que carezcan como mínimo de 1 (un) baño cada 2 (dos) habitaciones y/o 8 (ocho) plazas, y accesos de ventilación según lo establecido en el Código de Edificación vigente. En caso que dicha ventilación no existiere, la Municipalidad podrá exigir se proceda a la apertura de las mismas. -

ARTICULO 3º: Para los departamentos o unidades funcionales, individuales o cualquier otro tipo de viviendas, se aplicarán los conceptos del Artículo 2º) de la presente Ordenanza, debiendo tener además espacio correspondiente a patio individual o terraza. -

ARTICULO 4º: Para las denominadas pensiones, deberán poseer habilitación de comercio y abonar la tasa establecida en la Ordenanza General Impositiva previsto para tal fin, debiendo reglamentar su funcionamiento de la siguiente forma: por cada 2 (dos) habitaciones, 1 (un) baño instalado con sus artefactos sanitarios mínimos y sus accesos de ventilación reglamentarios, en caso de que / no existieren, se procederá según el último párrafo del Art. 2º) de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 5º: Las habitaciones deberán como mínimo contar con las siguientes madidas:

Habitación simple . . . . . .5 m2.
Habitación doble . . . . . .6 m2.
Habitación triple . . . . . .9 m2.
Habitación cuádruple . . . . . .12 m2.
El lado mínimo no será inferior a .2 m.
Altura mínima . . . . . .2,60m2.

Tener una capacidad mínima de 6 habitaciones y 12 plazas. -

////

PATRICIA ANA GUTIEZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE -

////

ARTICULO 6º: La Municipalidad procederá a la desinfección correspon diente, la que será de carácter obligatorio cada 60 / (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, siempre y cuando lo creyera conveniente o el interesado lo solicite. En todos los casos, se abonará la suma de ₳ 7.000,= p/habitación.-

ARTICULO 7º: Todo establecimiento deberá contar con un sistema de / prevención de incendio, contando con un matafuego cada 10 (diez) habitaciones en construcciones de mampostería, y con un / matafuego cada 5 (cinco) habitaciones en otro tipo de construcciones. Es obligación del propietario tener en condiciones los matafuegos.

Déjase establecido, que para aquellos comercio que ya funcionen como tales, tendrán un plazo de 180 (ciento ochenta) días, para cum-/ plir con este enunciado. -

ARTICULO 8º: Según lo establece la Ley 53, la Municipalidad procede rá al cobro del derecho correspondiente de la siguiente forma: Por cada habitación en casa de inquilinato, y albergues / destinados al alojamiento de personal de Empresas: ₳ 8.960,00

Por cada habitación en departamentos alquilados, la suma de: . . . . . ₳ 17.920,00

Las pensiones abonarán lo ya establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, se deja establecido que el cobro de los derechos respectivos serán por año o fracción de meses, según las / circunstancias. -

ARTICULO 9º: Por intermedio de la Dirección de Obras y Servicios Pú blicos de esta Municipalidad, se constatará por intermedio de inspecciones, el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, en lo referente a construcción, edificación y demás competencia de dicha Dirección. - - - - - - - - - - - - - - -

PATRICIA ANA SUAREZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

////
ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE -

////

ARTICULO 10º: El Poder Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para la difusión y conocimiento de lo enunciado en esta Ordenanza, otorgando un plazo de 30 (treinta) días a partir de la / promulgación de la presente Ordenanza, para la inscripción en el Registro correspondiente a los interesados, vencido dicho plazo y/o / comprobado el incumplimiento de la reglamentación establecida, se / procederá a cobrar la multa correspondiente. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 11º: La aplicación de la presente Ordenanza se efectivizará sobre las solicitudes de habilitación de nuevos comercios que giren bajo los rebros previstos. Los que ya funcionen / como tales, deberán adecuarse a las normas establecidas en los Art. 1º; 6º y 7º en un plazo de 180 (ciento ochenta) días. La adecuación de las instalaciones al resto de las normas previstas podrán ser / consideradas por el Honorable Concejo Deliberante en cada caso o / presentación; para lo cual se establece un plazo de 180 (ciento ochenta) días. -

ARTICULO 12º: Comuníquese, Regístrese y cumplido, Archívese. - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE / PIEDRA DEL AGUILA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVESCIENTOS NOVENTA. -

PATRICIA ANA [illegible]
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE